



Rama Judicial

República de Colombia

## **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta y cuatro (2:34) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede realizar audiencia de la incorporación y recaudo de la prueba documental y testimonial dentro de la presente ACCION POPULAR instaurada por **JOSÈ MARIA LEYTÒN HOLGUÌN** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** radicado bajo el número **73001-33-33-006-2019-00303-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales. La audiencia será grabada también en audio que servirá de soporte en el evento en que la grabación de Teams presente fallas.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. ASISTENCIA.**

##### **1. ACTOR POPULAR**

COMUNIDAD RICAURTE PARTE ALTA, CERRO GORDO PARTE ALTA Y BAJA, Y, BARRIOS ALEDAÑOS

ACCIONANTE: JOSÈ MARIA LEYTON HOLGUÌN

C.C. N°.17.630.728

Dirección Notificaciones: Calle 14b No. 6 A-33, barrio Ricaurte, parte alta, - Calle 14b No. 6ª - 33, barrio Ricaurte parte alta, Ibagué

E-mail: [jmleyton-30@hotmail.com](mailto:jmleyton-30@hotmail.com)

Móvil: 317 506047

##### **2. ACCIONADO**

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

APODERADO: JUAN FELIPE PINZÒN BERMEO

C.C. N°. 1.110.533.556

T.P. 284.310

Dirección Notificaciones: Plaza de Bolívar, Palacio Municipal, Ibagué

E-mail: [felipeabogado0302@hotmail.co](mailto:felipeabogado0302@hotmail.co) - [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co)

Móvil: 317 506047

## 2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

De las pruebas ordenadas en auto del pasado 12 de noviembre, se obtuvo la siguiente documental:

-Mediante memorial del 26 de noviembre del año en curso, el apoderado de la entidad accionada allegó el memorando 045879 del 13 de noviembre de 2020, expedido por la secretaría de Infraestructura del ente territorial, en el que se observa la visita realizada al predio objeto de la presente acción popular. ExpDigitalarchivoINformeTecnicoMunicipiodelbague20201126.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: indica que en el informe la entidad demandada le dio la razón en cuanto a la ausencia de la baranda y el estado de la vía, la comunidad está dispuesta a llegar a un acuerdo con el Municipio para solucionar la problemática.

El Despacho le manifiesta que esto será resuelto en la sentencia.

- La parte demandada: Por las especificaciones de la escalera no es posible construir la baranda conforme lo indicado el informe.

Solicita autorización para que el ingeniero explique en la audiencia el informe.

El despacho autoriza que se conecte a la audiencia.

### 2.2 Pruebas pendientes de practicar

A instancia de la parte accionante se decreto prueba testimonial:

El señor **WILMAR NIETO LARGO** identificado con C.C. 93.403.198, de 42 años de edad, domiciliado en la Calle 14 No. 5 B-10 sur B/ Ricaurte, estudio bachillerato de profesión u ocupación empleado de una empresa de confecciones, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el actor popular, seguidamente por el apoderado del municipio de Ibagué. Minuto 08:50 al 16:45

La señora **ARLEDIS MUÑOZ GARCIA** identificada con C.C. 65.768.633, de 45 años de edad, domiciliada en la Cra. 5 A Sur No. 14 B-02 Ricaurte Parte Alta, estudió hasta quinto primaria de profesión u ocupación oficios varios, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el actor popular, seguidamente por el apoderado del municipio de Ibagué. Minuto 17:35 al 24:55

En este estado de la diligencia se conectó a la audiencia el Ingeniero Germán Martínez Aldana quien hizo una explicación de la visita realizada al sector y el informe rendido al Juzgado. Minuto 25:00 al 30:59.

El señor **ALDEMAR CARVAJAL ESPINOSA** identificado con C.C. 14.240.256, de 59 años de edad, domiciliado en la Calle 14 Sur No. 5 B-28 B/ Ricaurte Parte Alta, estudió hasta tercero de bachillerato de profesión u ocupación repara neveras y lavadoras, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el actor popular, seguidamente por el apoderado del municipio de Ibagué. Minuto 31:50 al 43:20.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el periodo probatorio.

### **3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que empezará a **contabilizarse a partir del día 3 de diciembre de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados y se le explica al actor popular hasta cuando tiene plazo para presentar sus alegatos, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

### **4. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:20 de la tarde del 2 de diciembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**JOSÉ MARIA LEYTON HOLGUÍN**

Accionante

**JUAN FELIPE PINZÓN BERMEO**

Apoderado Municipio de Ibagué

**ALDEMAR CARVAJAL ESPINOSA**

Testigo

**WILMAR NIETO LARGO**

Testigo

**ARLEDIS MUÑOZ GARCÍA**

Testigo